



RESOLUCIÓN N° 043/2015

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A COMUNIDADES INDÍGENAS EN LA SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Fernando de la Mora, 15 de enero de 2015

VISTO: El Decreto N° 9235/1995, "Por el cual se crea la Secretaría de Acción Social, dependiente de la Presidencia de la República" y faculta a la misma a establecer las medidas adecuadas para la optimización de los recursos para el logro de la misión y visión institucional.

La Constitución Nacional, Capítulo V, Título II, de la Parte I, por la cual reconoce los pueblos indígenas y sus derechos, como grupos anteriores a la formación del Estado Paraguayo, y les otorga derechos propios en el marco del derecho consuetudinario.

La Ley N° 234/93, Que aprueba el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado durante la 76ª. Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989.

CONSIDERANDO: El Memorandum DGPS N° 015/2015, de la Dirección General de Políticas Sociales, por el que se dirige al Señor Ministro, en referencia al Protocolo de Atención de la SAS a Comunidades Indígenas, elaborado por el Equipo Técnico Indígena. Considerando la Resolución N° 2039/2010, "Por la cual se establece la Obligación de solicitar la Intervención del Instituto Paraguayo del Indígena para todos los Procesos de Consulta en las Comunidades Indígenas", el INDI ha resuelto aprobar el Protocolo de la SAS a Comunidades Indígenas y acompañar al proceso de utilización de esta herramienta para los programas y proyectos aplicados en la SAS, que puedan redundar en beneficio de los Pueblos Originarios. En este sentido, se solicita la aprobación del Protocolo de Atención, vía Resolución para su aplicación a todos los programas y proyectos sociales que afecten a los Pueblos Indígenas y, a fin de que el Protocolo de Atención constituya un acto jurídico que avale a la Institución en su labora con las Comunidades Indígenas. En adjunto se remite el Memorandum DPT N° 03/2015, del Departamento de Políticas Transversales, el cual contiene las consideraciones a tener en cuenta para la Resolución, como también se remite el Protocolo de Atención de la SAS a Comunidades Indígenas.

Este Protocolo constituirá una herramienta fundamental para la atención de la SAS a los Pueblos Indígenas en todos sus Programas y Proyectos, respetando su diversidad cultural y su autonomía, garantizando la participación de los mismos en todo el proceso de implementación.

Que, es atribución del Ministro - Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer las directrices necesarias para la organización y funcionamiento de la Secretaría de Acción Social, a fin de obtener la mayor eficiencia en el desempeño de la misma.

POR TANTO,

**EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1° Aprobar el Protocolo de Atención a Comunidades Indígenas en la Secretaría de Acción Social dependiente de la Presidencia de la República, que forma parte íntegra de la presente Resolución como Anexo I.

Artículo 2° Establecer que todas las dependencias de la Secretaría de Acción Social, den cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social



Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro-Secretario Ejecutivo



Anexo Resolución N° 043/2015.

Protocolo de Atención de la SAS a comunidades indígenas

Introducción


La Secretaría de Acción Social (SAS), creada para liderar y coordinar el diseño y la implementación de la política social del Estado, cuenta entre los titulares de derechos de su acción a numerosas familias indígenas. Por este motivo, propone un "Protocolo de Atención de la SAS a comunidades indígenas" consistente en un conjunto de procedimientos estandarizados formales para el abordaje de comunidades y familias indígenas en los Programas y Proyectos implementados por la SAS. Este instrumento permitirá establecer los objetivos, alcance y modalidades de atención en relación con los pueblos indígenas.

En el proceso de atención a los indígenas, la Institución reconoce a las comunidades y familias nativas, y su derecho a la Consulta Libre, Previa e Informada (CLPI), como titulares de derechos y no simplemente como grupos de interés o partes interesadas. Desde esta perspectiva, la Secretaría de Acción Social garantiza el respeto irrestricto de todos los derechos de los pueblos indígenas en sus Programas y Proyectos con la aplicación de la normativa nacional e internacional y la jurisprudencia en materia indígena a través de la puesta en vigencia de este Protocolo. Este hecho marca un punto de inflexión en la atención del Estado a las comunidades indígenas.

En la elaboración de este instrumento se han considerado los siguientes criterios: el enfoque de derechos, considerando por un lado, los derechos universales de los ciudadanos indígenas y, por otro, los derechos colectivos de sus pueblos; la pertinencia respecto a los objetivos de los Programas y Proyectos de la SAS; la oportunidad con relación a la implementación de los Programas y Proyectos en cuestión; así como su adecuación a la normativa nacional e internacional correspondiente de los pueblos indígenas. Por lo tanto, no se ha descuidado ninguno de los elementos de responsabilidad institucional en la atención a los pueblos indígenas.

La construcción de este documento ha sido un proceso participativo, contando con la experiencia de técnicos de la SAS y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Paraguay, contando como base la propuesta presentada por la Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas (FAPI)

Abg. María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



Abg. María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



Lic. Julio R. Espinosa C.

Abg. María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



Marco Jurídico

La Constitución Nacional de nuestro país, específicamente en el Capítulo V, Título II, de la Parte I, reconoce los pueblos indígenas y sus derechos, como grupos anteriores a la formación del Estado Paraguayo, y les otorga derechos propios en el marco del derecho consuetudinario. La Ley 904/1981 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", y sus modificaciones por Ley Nº 919/1996 y la Ley Nº 2199/2003, reconocen derechos específicos de las comunidades indígenas y crea la institución rectora de la política indígena en Paraguay, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

El Paraguay es Estado Parte en el Convenio 169 de la OIT sobre *Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, ratificado por Ley 234/93, y es signatario de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)* y la *Convención Internacional contra toda forma de discriminación racial (CERD)*. Por lo tanto, la Secretaría de Acción Social considera, entre otros, los siguientes puntos en su atención a los pueblos indígenas:

"1) Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

(...) 2) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas." (Convenio OIT 169; Ley 234/93)

Particularmente, la SAS atiende algunos puntos mencionados en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)*:

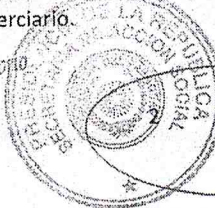
- Ante casos para la protección de los niños indígenas (Declaración, 2007. Art. 17.2);
- Ante utilización de tierras y territorios (Declaración Art. 29.2);
- Ante proyectos que afectan tierras o territorios (Declaración Art. 32.2);
- Casos para la adopción de medidas para alcanzar los fines de la Declaración (Declaración. Art. 38);

En la coordinación de las Políticas Públicas, la Secretaría de Acción Social articula transversalmente su acción en materia de derechos de los pueblos indígenas, según lo estipula la legislación:

- Ley 904/1981 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", y sus modificaciones por Ley Nº 919/1996 y la Ley Nº 2199/2003.
- Ley Nº 3231/2007 Que crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena;
- Ley Nº 426/94 de Gobernaciones, que establece mandatos de acciones para los pueblos indígenas en las jurisdicciones departamentales;
- Ley Nº 352/1993 de Áreas Silvestres Protegidas, Ley Nº 426/ 94, Orgánica de Gobernaciones,
- Ley Nº 1863/2002 que establece el Estatuto Agrario,
- Ley Nº 1286 Código Procesal Penal, Ley Nº 3232/2007, de Asistencia Crediticia a las Comunidades Indígenas,
- Ley 5347/14, que asigna al Sector Indígena el tres por ciento (3%) de las Becas de Estudio ofrecidas para el nivel terciario.



Abg. María ~~Letiscia~~ Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social



Luis Amado R. Estigarribia C.



El Poder Ejecutivo ha promulgado importantes Decretos Presidenciales que establecen líneas de acción respecto a los pueblos indígenas, tales como:

- Decreto Nº 1945 del año 2009, que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Pueblos Indígenas, PRONAPI, integrado por varios órganos del Estado y coordinado por el Instituto Paraguayo del Indígena; y el
- Decreto Nº 1595/2009 por el cual se crea la Comisión Interinstitucional para el cumplimiento de las Sentencias Internacionales, dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones emanadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En esta perspectiva, la SAS tiene la oportunidad y el deber de articular su labor con otras Instituciones del Estado en su atención a los pueblos indígenas. Esta articulación permitirá un mejor acompañamiento a las comunidades indígenas y el eficaz logro de los objetivos institucionales.

A efectos institucionales cualquier actividad de la SAS que afecte a los pueblos o a las comunidades indígenas, deberá regirse por este Protocolo.

El Protocolo de atención de la SAS a las comunidades indígenas abarca un proceso de trabajo entre la Institución y las comunidades involucradas. No es una fase de la implementación de un programa o proyecto, sino que tiene alcance desde el inicio hasta el cierre del proyecto. En este proceso, los pueblos o comunidades afectadas tienen el derecho de poseer, controlar, manejar, participar, consentir cualquier proyecto que pueda afectar las tierras y recursos en sus territorios. También conservan la prerrogativa de no otorgar el consentimiento para la ejecución del Programa o Proyecto, como a decidir si suspenden las relaciones con la Institución y con el Proyecto en cuestión en cualquier etapa del mismo.

Se dan por sentado que los elementos mencionados en el presente documento constituyen los presupuestos mínimos necesarios para garantizar una consulta y negociación de buena fe y la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

La consulta y consentimiento otorgado por los pueblos o comunidades indígenas afectadas es jurídicamente vinculante. Una condición de validez de la aplicación del Protocolo es la estricta observancia del Código de Ética de la Institución por parte de los funcionarios y las funcionarias que la apliquen.

Principios rectores

Se toman como principios rectores de aplicación del presente instrumento: la *buena fe*, según la cual las actitudes o conductas de las partes deben ser leales, sinceras y en clima de confianza mutua; la *flexibilidad e interculturalidad*, conforme a la cual se adaptará a la cultura de cada pueblo indígena con los que la SAS interactuará; la *transparencia*, a fin de que el proceso se desarrolle en forma clara, sin ocultación de información entre las partes; *exclusividad*, conforme a la cual cada comunidad indígena atendida por la SAS tendrá una participación exclusiva en el proceso de atención, no pudiendo ser reemplazada por ninguna otra entidad física o jurídica extraña a los mismos; la *información oportuna y exhaustiva*; por la que se tomarán medidas para la difusión de la información de forma completa y comprensible, de modo que las comunidades indígenas puedan evaluar y decidir con conocimiento pleno de las consecuencias positivas y negativas de la atención propuesta por la SAS; *confidencialidad*, a fin de precautelar el patrimonio natural, social o cultural de los pueblos indígenas, resguardando cualquier posible la propiedad intelectual de los mismos; y *participación en los beneficios*, deberá establecerse de común acuerdo



Secretaría General
Secretaría de Acción Social



3

María Letiscia Ramoa Osorio

Abg. María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



la forma en que los indígenas accederán a los beneficios directos o indirectos del Programa o Proyecto en cuestión; *tiempo razonable*: conforme al cual los procesos de atención se realizarán sobre un consenso con relación a los tiempos de trabajo entre las partes.

Protocolo de atención de la SAS a las comunidades indígenas

Primer paso: Articulación con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)

1. La Secretaría de Acción Social (SAS) debe presentar el Programa o Proyecto al INDI y entregar la documentación completa sobre los mismos. El órgano rector, bajo su responsabilidad, definirá sobre la afectación o no de los derechos indígenas. En caso de afectación se decide la realización de la consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas.
2. La SAS recibe del INDI recomendaciones e informaciones sobre las comunidades indígenas a incluir en el Programa o Proyecto en cuestión. En caso de que el INDI no posea la información técnica requerida, la Secretaría de Acción Social se encargará de su producción, para la realización del plan de trabajo preliminar.
3. La SAS presentará el plan del trabajo preliminar para la atención a los pueblos/comunidades indígenas al INDI.
4. La SAS y el INDI definirán los roles y el mecanismo de coordinación de acciones a partir de la misión que otorga la Ley a cada Institución, y a partir de sus potencialidades y limitaciones reales. Todos los acuerdos entre estas Instituciones deben ser puestos por escrito en actas firmadas por sus representantes. Estas deben formar parte de un legajo en dos copias originales para cada Institución en el que se incluyan las resoluciones y demás disposiciones institucionales relativas al Programa, proyecto o acción en cuestión.
5. En caso de existir otras instituciones u organismos participantes en estas reuniones preliminares, podrán firmar los documentos correspondientes.
6. La participación de los gobiernos Locales y Departamentales en el proceso se hará en el marco de los Convenios firmados con la SAS y en los casos requeridos se consultará con el INDI, entidad rectora en materia de políticas públicas para Pueblos Indígenas

Segundo paso: Elaboración de un plan de consulta con los líderes de las comunidades

En la tarea de preparación de la consulta previa, libre e informada, se propicia un encuentro entre los/as funcionarios/as de la SAS, quienes deben identificarse formalmente y señalar su rol en el Programa o Proyecto a implementarse y los líderes o lideresas de las comunidades seleccionadas, debidamente identificados con sus credenciales del INDI, y/o resolución de reconocimiento de líder, para acordar con los mismos los siguientes puntos:

1. Los/as responsables de la SAS entregarán a los líderes o lideresas la documentación completa sobre el Programa o Proyecto, incluyendo al menos los siguientes aspectos: Propósito, objetivos o resultados, la duración y los estudios preliminares sobre posibles impactos ambientales y sociales, los beneficios y riesgos para los pueblos afectados y otras comunidades, si corresponde. Adicionalmente, si se cuenta, se deberá entregar la documentación descriptiva sobre cómo el Programa o Proyecto cumplirá con las leyes y las políticas del sector.
2. Tanto los funcionarios y funcionarias de la SAS como los líderes o lideresas deben explicitar los mecanismos de toma de decisiones de ambas partes, de modo que se pueda comprender y respetar los procesos de los mismos.
3. En este encuentro, ambas partes deben llegar a un acuerdo sobre:



Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



Abg. María Leticia Ramoa Osorio

Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social



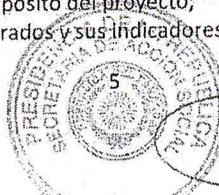
- a. La persona de contacto o referente del Programa o Proyecto por parte de la SAS y una persona o referente de parte de los pueblos o comunidades afectadas;
- b. Las partes pueden decidir conjuntamente la participación de una tercera institución (o ciertas personas en particular) en calidad de mediadora o facilitadora. También pueden decidir no incluirla precautelando los derechos y / o intereses de ambas partes.
- c. La forma de publicidad del proyecto o de la acciones;
- d. Los instrumentos;
- e. Los Recursos necesarios;
- f. El o los Idiomas;
- g. La logística;
- h. El o los lugares de reunión o taller;
- i. Los elementos consuetudinarios a tener en cuenta para cada comunidad o etnia;
- j. La aprobación del Plan de Consulta de parte del INDI.

Tercer paso: Desarrollo del Plan de Consulta establecido


Una vez concretada la asamblea comunitaria con los/as funcionarios/as de la SAS para desarrollar el proceso de consulta en la comunidad se procede de la siguiente forma:

1. Los/as funcionarios/as de la SAS se presentan ante la asamblea, los objetivos del encuentro y el procedimiento de consulta y consentimiento. Se explicita claramente el mecanismo de toma de decisiones de cada parte. Si existe algún cambio en los acuerdos previstos, se debe comunicar inmediatamente a la otra parte.
2. Las partes tienen derecho a contar con asesores técnicos y/o abogados designados antes de la consulta para participar de todo el proceso.
3. Las partes deben acordar conjuntamente un periodo de tiempo razonable para el proceso de consulta para el consentimiento. Un plazo razonable es el tiempo necesario para que los pueblos y comunidades comprendan la propuesta en su complejidad, obtengan más información, consejos, identificar condiciones y aplicar el proceso de toma de decisiones según las costumbres de cada pueblo o comunidad.
4. Los pueblos o comunidades no pueden ser emplazados o presionados si no hay un acuerdo sobre el Programa o proyecto en cuestión.
5. Mientras los pueblos o comunidades no otorguen su consentimiento, la Institución se abstendrá de iniciar cualquier tipo de actividad relativa al Programa o Proyecto que afecte las relaciones sociales, los recursos naturales o los territorios indígenas.
6. Para resguardar el ambiente libre de coerción en las negociaciones, se evitará la presencia de agentes de seguridad pública o privada en las comunidades, a menos que esté expresamente consentido por el pueblo o comunidad, por algún motivo particular.
7. La presentación del Programa o Proyecto a la comunidad debe ser realizada de un modo culturalmente pertinente, ajustada al idioma, nivel de instrucción escolar y significantes culturales. Se utilizará un lenguaje simple, no técnico. Se privilegiará la utilización de mapas, fotos, videos, gráficos y otros recursos no escritos, de ser posible. La retroalimentación debe ser constante de modo a asegurarse que la comunidad consultada esté completamente informada sobre la iniciativa o propuesta.
8. La información relativa al Programa o Proyecto debe contener los siguientes elementos:
 - a. La naturaleza, los sectores y el alcance del proyecto;
 - b. La fundamentación que sustenta la necesidad del Programa o Proyecto;
 - c. Las razones o el propósito del proyecto;
 - d. Los resultados esperados y sus indicadores;


María Leticia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social




Luz María de la Cruz

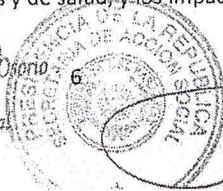

Ing. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social



- e. La duración del proyecto (incluyendo la etapa de construcción, cuando sea aplicable);
 - f. La localidad de las áreas y recursos que serán afectados;
 - g. El personal que probablemente estará involucrado en todas las etapas del proyecto;
 - h. Los derechos, deberes y obligaciones de ambas partes según las leyes nacionales del Paraguay y las leyes.
 - i. Un estudio preliminar de los posibles efectos/impactos del proyecto;
 - j. Todas las implicaciones que pueden ser realmente previstas, incluyendo los beneficios a la comunidad (p.ej. comercial, económica, ambiental, cultural). A fin de evaluar apropiadamente si los beneficios son razonables, los pueblos afectados pueden requerir copias de las proyecciones financieras, o del plan de negocios del proponente que sean pertinentes al proyecto, documentación que debe ser proporcionada cuando sea requerida, entre otras cosas, si corresponde.
9. Según corresponda a la naturaleza del Programa o Proyecto, se deben entregar, posteriormente, la siguiente información:
- a. Planificación de los diagnósticos participativos, evaluaciones ambientales u otros, así como las versiones finales, antes y después de su edición final;
 - b. Respuestas adecuadas y completas a las cuestiones, aclaraciones y preocupaciones presentadas por los pueblos afectados (incluyendo la pronta respuesta a las cuestiones planteadas durante las reuniones entre las partes);
 - c. Todas las medidas tomadas por la SAS para capacitar a los indígenas sobre los derechos de los pueblos afectados, y las medidas y procedimientos que existen para trabajar con ellos y proteger sus intereses.
10. Ambas partes deben negociar abiertamente y llegar a acuerdos escritos, en los siguientes puntos, según corresponda:
- a. Corresponsabilidades;
 - b. Propiedad intelectual;
 - c. Participación en los beneficios del Programa o Proyecto;
 - d. Respeto irrestricto a los territorios indígenas;
 - e. Medidas de adaptación o mitigación ambiental;
 - f. Resolución de conflictos;
 - g. Modalidades de Monitoreo y Evaluación;
 - h. Rol de las entidades independientes e imparciales para auditar y vigilar el proyecto;
 - i. Mecanismos y medidas para promover y proteger los derechos e intereses de los pueblos afectados, incluyendo el respeto a los derechos consuetudinarios de los pueblos afectados.
11. En caso de ser necesario, la SAS puede realizar un estudio de impacto ambiental, social y cultural, con el consentimiento y supervisión de los indígenas. Esta podría ser una condición previa a la decisión que puedan tomar los pueblos o comunidades indígenas con relación a la consulta. Este estudio, enmarcado por un acuerdo entre las partes, representará una línea de base con relación a la afectación del Programa o Proyecto en sus territorios, sus recursos naturales y el impacto en las relaciones socioculturales.
12. En dichos estudios, la SAS deberá prever y realizar propuestas relacionadas a los riesgos potenciales e impactos adversos presentados por el proyecto, tales como los riesgos sociales, ambientales, culturales y de salud, y los impactos tales como interferencias en

Abg. María Leticia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social

Maria Leticia Ramoa Osorio
Secretaria General
Secretaría de Acción Social



6

SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL



áreas sagradas, interferencia en los patrones de reproducción, cacería o recolección, entre otros.

Cuarto paso: Firma del Acta de Compromiso

1. En caso de lograr el consentimiento, el acuerdo será firmado en un Acta de Compromiso por los referentes autorizados legalmente de ambas partes. Las cláusulas del acuerdo son consensos obligatorios y exigibles ante instancias judiciales y / o arbitraje. En caso de no haber consentimiento entre las partes también será documentado del mismo modo.
2. Luego de la firma del Acta de Compromiso, cualquier cambio o alteración de las reglas de trabajo, debe ser objeto de una nueva consulta y consentimiento.

Quinto Paso: Monitoreo y Evaluación

- a. Antes del otorgamiento del consentimiento deben establecerse los mecanismos de monitoreo y evaluación participativos. Estos mecanismos garantizarán que los acuerdos consensuados sean implementados de buena fe.
- b. Si una de las partes lo requiera se solicitará a una entidad o persona externa a la relación entre las partes a velar por el cumplimiento de los acuerdos en calidad de testigo imparcial e independiente. Esta entidad o persona emitirá un informe periódico de la marcha del Programa o Proyecto.
- c. En todo el proceso la Institución buscará compartir información relevante con relación al Programa o Proyecto, de manera a corresponsabilizar a ambas partes de la marcha del mismo.
- d. En caso de conflicto esta tercera entidad o persona hará de árbitro para ciertas cuestiones específicas previstas de antemano que puedan merecer tal circunstancia. Sin embargo, los acuerdos finales reservan el derecho de las partes a buscar la vigencia del acuerdo en una instancia judicial.

Otras disposiciones

- a. En casos en que el órgano rector determine que no se verán afectados los derechos de los pueblos indígenas, o por necesidad de una inmediata acción del Estado en un contexto de emergencia, razón por la cual determina que no es preciso realizar el proceso de consulta previa, libre e informada, la SAS procederá a la implementación de la atención institucional correspondiente. Dicha implementación se realizará previa comunicación con las comunidades afectadas, según los principios enunciados en este Protocolo.
- b. La Secretaría de Acción Social dispondrá capacitaciones periódicas para sus funcionarios y funcionarias para la implementación de este Protocolo y el abordaje a las comunidades indígenas.
- c. En caso que una entidad de la sociedad civil proponga a la SAS la financiación de un Proyecto para una comunidad indígena, dicha entidad deberá haber hecho previamente el proceso de consulta, previa, libre e informada aprobado por el órgano rector.



Mg. María Letiscia Ramoa Osorio
Secretaría General
Secretaría de Acción Social